

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00491.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

Librar Mandamiento de Pago por la vía del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra los señores MARTHA JEANNE PSCIOTTI CAPERA Y WHEYMAR BENJAMIN MENDEZ, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$19.552.205,00**, correspondiente al capital acelerado contenido en el Pagaré No. 0694094 base de la acción.
2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma **\$1.230.838,00**, correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, abajo debidamente discriminadas.

Cuota No.	Fecha de Vencimiento DD/MM/AA	Capital de la cuota
7	07/06/2019	\$ 389.430,00
8	07/07/2019	\$ 276.305,00
9	07/08/2019	\$ 280.895,00
10	07/09/2019	\$ 285.575,00
11	07/10/2019	\$ 290.315,00
12	07/11/2019	\$ 295.115,00
13	07/12/2019	\$ 300.035,00

14	07/01/2020	\$ 305.015,00
15	07/02/2020	\$ 310.055,00
16	07/03/2020	\$ 315.215,00
17	07/04/2020	\$ 320.435,00
18	07/05/2020	\$ 325.775,00
19	07/06/2020	\$ 331.775,00
20	07/07/2020	\$ 331.175,00
	TOTAL	\$4.356.795.00

Por los intereses moratorios que se causen sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el día siguiente a la fecha del exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago.

Por los intereses de plazo respecto a las cuotas causadas y no pagadas, a la tasa pactada siempre y cuando esta no supere los topes de usura indicados por la Superintendencia Financiera en cuyo caso serán estos últimos los que se liquiden.

NOTIFICAR esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de la contraparte, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CORRER traslado a la demandada por el término de 10 días, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

RECONOCER personería jurídica para actuar a la Abogada **PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA** como endosatario en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 17 hoy 24-08-2020.

La Secretaria,

PTG

PATRICIA TOVAR GUZMÁN